

**MEDIDA DE CONSERVACION 206/XIX**  
**Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus* spp.**  
**en el banco Elan (División estadística 58.4.3) fuera de las zonas**  
**bajo jurisdicción nacional, durante la temporada 2000/01**

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en el banco Elan, en la División estadística 58.4.3 fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería exploratoria de palangre de Argentina y de Francia. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de pabellón argentino y francés, y no más de un barco por país a la vez.
2. El banco Elan se define como las aguas entre las latitudes 55°S y 62°S y las longitudes 60°E y 73°30'E, fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional.
3. La captura precautoria de *Dissostichus* spp. para esta pesquería exploratoria de palangre tendrá un límite de 250 toneladas en el banco Elan.
4. La captura secundaria en esta pesquería exploratoria estará reglamentada de acuerdo con la Medida de Conservación 201/XIX.
5. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca de 2000/01 se define como el período entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2001.
6. La pesquería exploratoria de palangre de las especies mencionadas se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XIX y 200/XIX.
7. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de palangre ha de tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII.